

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio. Sírvasse proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintiuno (21) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2022-379
Auto: 1705

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** que ha formulado el señor **JORGE ARTURO ARISTIZABAL VALENCIA** frente al señor **DIEGO FERNANDO GARZON MARULANDA** tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 808ee54980f407ecb693127dc84001558388e21f20d0b63824f945ce027431db

Documento generado en 21/10/2022 03:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>